



CAG/PTF/JCAR/JMD

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

APRUEBA DISPOSICIONES GENERALES PARA EL INGRESO, REGISTRO Y CONTROL DE ESPECIES PERMITIDAS QUE SEAN INGRESADAS POR LAS VISITAS O MEDIANTE ENCOMIENDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL SUBSISTEMA CERRADO, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

Nº 6640 /EXENTA

SANTIAGO, 31 DIC 2020

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Estos antecedentes, y teniendo presente lo dispuesto en: **1)** El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **2)** La Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **3)** La facultad que me confieren los artículos 3° y 6° N° 1, 10 y 11, todos del D.L. N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; **4)** El Decreto Supremo N° 518 de 1998, del entonces Ministerio de Justicia, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; **5)** La Resolución Exenta N° 2854, de fecha 05 de noviembre de 1993, mediante la cual se aprobó la organización administrativa de los Establecimientos Penitenciarios; **6)** Lo contemplado en la Resolución N° 6 y Resolución N° 7, ambas del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado, y deja sin efecto Resolución que indica.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmeria.cl

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante la Resolución Exenta N° 728, de fecha 06 de febrero de 2019, se aprobaron las disposiciones generales para el ingreso, registro y control de las especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

SEGUNDO: Que, en este sentido, y con la finalidad de mantener un estricto orden y registro de los individuos que remiten especies mediante encomiendas a los privados de libertad, se ha establecido un sistema de enrolamiento de dichas personas, para de esta manera, evitar que se intente vulnerar la seguridad de los Establecimientos Penitenciarios, además de fortalecer el vínculo directo de los internos con sus familiares, y así propender a la reinserción social de las personas privadas de libertad.

TERCERO: Que, por otro lado, en virtud que es necesario contar con un método dinámico, que permita determinar y modificar de forma rápida la nómina de especies permitidas que se pueden ingresar a los Establecimientos Penitenciarios, ya sea mediante encomiendas o por las personas que acceden en calidad de visita, se ha estimado pertinente delegar dicha facultad en el Subdirector Operativo, para que éste determine cuáles son las especies permitidas cada vez que sea necesario, según los requerimientos de las Unidades Penales a nivel nacional.

CUARTO: Que, atendido lo expresado en los considerandos anteriores, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo que contemple lo antes referido. En consecuencia:

He determinado dictar la siguiente

R E S O L U C I Ó N

I.- APRUÉBANSE las disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las presentes normas se aplicarán en el ingreso de especies permitidas, mediante paquetes y la recepción de encomiendas para las personas privadas de libertad, sean estas; detenidas, sometidas a prisión preventiva o condenadas del subsistema cerrado.

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables a todos los Establecimientos Penitenciarios del subsistema cerrado.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado, y deja sin efecto Resolución que indica.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmeria.cl

Artículo 2°.- La finalidad de este acto administrativo constituye una medida de control de aquellos elementos destinados a satisfacer las necesidades esenciales de la población penal, con un enfoque inclusivo de género y respeto cultural, como así también prevenir la ocurrencia de hechos que puedan constituir faltas al régimen interno y/o comisión de delitos, que afecten o vulneren la seguridad y la integridad de las personas o de las instalaciones de las Unidades Penales.

Artículo 3°. - *Especie permitida*, será aquella que la Administración Penitenciaria autorice ingresar a los establecimientos penitenciarios para uso o consumo, de las personas privadas de libertad y sus visitas.

Artículo 4°. – Se entenderá por *especie prohibida*, aquella que no figure en el listado general de especies permitidas.

Artículo 5°.- Por *especie restringida*, se comprenderá aquella que, estando autorizada por la administración penitenciaria, se suspende su ingreso de manera general o particular por razones fundadas y por un período determinado de tiempo.

Artículo 6°.- Las *especies autorizadas*, serán las que, no estando permitida según el listado general de especies, la jefatura del establecimiento penal la autoriza excepcionalmente de manera general o particular por razones fundadas y por un período determinado de tiempo.

Artículo 7°. - Se entenderá por *paquete o encomienda* toda especie o conjunto de ellas, autorizadas por la Administración Penitenciaria, para ser ingresada o entregada, por personas mayores de edad que se encuentran enroladas para tal efecto, en un establecimiento penitenciario.

Artículo 8°. – Los paquetes o encomiendas podrán ser ingresados durante los días de visita por los propios enrolados, o a través del procedimiento que regula el sistema de encomiendas, donde no existirá contacto ni comunicación entre el remitente y el interno destinatario. Excepcionalmente se autorizará la recepción a través de empresas de envío.

Artículo 9°. - El listado de especies permitidas deberá ser elaborado por la Subdirección Operativa y difundido por cada Jefe de Establecimiento Penitenciario a los visitantes y personas privadas de libertad a través de medios idóneos que garanticen el cumplimiento del propósito. En cuanto al tratamiento y naturaleza de las especies restringidas y autorizadas, serán definidas por cada Jefe de Unidad. Cuando se trate de especies autorizadas para la totalidad de la población, esta requerirá la confirmación de la Dirección Regional respectiva. Toda especie que no contemple el listado indicado precedentemente, se entenderá como especie prohibida por la Administración Penitenciaria.

Artículo 10°.- La Unidad de Participación y Atención Ciudadana se encargará de la publicación del contenido íntegro de la presente resolución en el sitio web de la institución y en el portal de Gobierno Transparente, por tratarse de información relevante que concierne a un número significativo de personas. Esto sin perjuicio

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado, y deja sin efecto Resolución que indica.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmeria.cl

que cada Establecimiento Penitenciario deberá tener esta información al alcance de las personas privadas de libertad y del público en general.

TÍTULO II INGRESO DE ENCOMIENDAS POR VISITA

Artículo 11°.- Las encomiendas que se pretendan ingresar por las visitas deberán estar al interior de bolsas, debiendo el Jefe de Unidad determinar el material y volumen de éstas, siendo en todo momento portadas por personas mayores de edad.

Artículo 12°.- Estas encomiendas deberán siempre estar resguardados por la visita durante el proceso de ingreso al establecimiento penitenciario, por cuanto la administración penitenciaria no se hará responsable de éstas hasta su completa recepción.

Artículo 13°.- Para tales efectos, el personal penitenciario efectuará una revisión visual y táctil con apoyo de elementos tecnológicos de ser posible y necesario, siempre en presencia de quien las pretenda ingresar al Establecimiento Penitenciario.

TÍTULO III DE LA ENCOMIENDA

Párrafo 1°

Disposiciones generales sobre las Encomiendas.

Artículo 14°.- En los establecimientos penitenciarios se habilitará un lugar específico destinado a la recepción de encomiendas, designándose por parte de la Jefatura de Unidad, personal titular y suplente para la realización de dicha tarea, de conformidad a las características de cada establecimiento y dotación de personal.

Artículo 15°.- La encomienda se recepcionará mediante la entrega directa y presencial por parte de una persona mayor de edad que se encuentre previamente enrolada para tal efecto, condición fundada en la necesidad de tener un control efectivo de la identidad de cada uno de los individuos que realiza la entrega de especies destinadas a la población penal.

La persona que entregue la encomienda debe identificarse exhibiendo su cédula de identidad u otro documento de identificación vigente, con la finalidad de cotejar sus datos personales en el sistema de enrolamiento, requisito fundamental que lo habilita para realizar dicho trámite. De negarse a entregar dicha información o de no encontrarse enrolada, se rechazará sin más trámite el ingreso de la encomienda.

Artículo 16°.- Se podrá autorizar excepcionalmente la recepción de encomiendas a través de empresas comerciales nacionales que se dediquen al envío, transporte y entrega de bienes a distancia, para aquellas personas privadas de libertad que se encuentren sin una red de apoyo familiar en el lugar de reclusión,

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado, y deja sin efecto Resolución que indica.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmeria.cl

o en el caso que se encuentre vigente algún estado de excepción constitucional. En cualquiera de los casos, el envío será a expensas del remitidor.

Para estos efectos, la persona privada de libertad deberá efectuar una solicitud a la jefatura de la unidad, para que lo autorice a recibir una encomienda a su nombre, enviada por una persona debidamente registrada en el sistema de enrolamiento.

La jefatura resolverá en un plazo máximo de tres días la solicitud presentada por el interno, teniendo en consideración su situación social y el vínculo que posea con el remitidor de la encomienda. La autoridad, podrá solicitar un informe a la jefatura técnica del penal.

El rotulado de la encomienda deberá contener nombre completo, RUN, domicilio del remitente y nombre completo del destinatario. No se recepcionará la encomienda a falta de algunos de estos antecedentes o si es remitida por una persona distinta a las previamente autorizadas y enroladas, debiendo ser informado(a) el interno(a) de esta determinación.

Una vez recepcionada se procederá a revisar su contenido, para posteriormente ser ingresada al sistema de registro de encomiendas. Según su contenido podrá ser entregada al destinatario en forma total o parcial, dependiendo si se ajusta al tipo y cantidad de especies permitidas por la administración.

Las especies no autorizadas se mantendrán en custodia por un período de 30 días para que sean retiradas de la unidad por quien autorice el destinatario. Cumplido dicho plazo, la administración podrá disponer de ella según lo señalado en el Art. 22. Para los efectos de aceptación o rechazo del destinatario se aplicará el procedimiento señalado en dicho Artículo 22.

Artículo 17°.- Siempre que exista la necesidad de establecer elementos restringidos o autorizados, podrá definirlos el Jefe de Unidad de acuerdo a criterios complementarios, y de ser necesario, en conjunto con el consejo técnico de cada establecimiento penitenciario.

Se entenderá por criterios complementarios aquellas situaciones que deban ser ponderadas en función a la ubicación geográfica del penal, costumbres de la zona, características de la población reclusa, cantidades y tipo de especies, días y horarios de entrega o cualquier otro relevante y necesario para el normal desarrollo del régimen interno.

En caso que se modifiquen las circunstancias existentes al momento de la determinación de los criterios complementarios, deberá realizarse un nuevo análisis.

Todos los elementos restringidos o autorizados por el Jefe de Unidad deberán ser comunicados y difundidos a todo el personal.

Artículo 18°.- El jefe de cada establecimiento penitenciario dispondrá y controlará la publicación en lugares visibles para el público y población penal de los días, horarios, lugares de recepción y nómina de especies y sustancias permitidas de ingresar. Lo anterior, al tenor de lo que establece el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado, y deja sin efecto Resolución que indica.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmeria.cl

Párrafo 2°

De la Recepción, Ingreso y Clasificación de las Encomiendas.

Artículo 19°. - Las encomiendas se recepcionarán acompañadas de un listado de especies en triplicado impreso o en manuscrito, con lápiz de tinta permanente de color azul o negro y con letra legible que se debe adjuntar al momento de entregarlas al personal de servicio. En el listado se indicará el detalle de las especies que conforman la encomienda (tipo y cantidad), fecha, nombre completo y número del documento identificador del remitente, como también el nombre completo, y si se tiene conocimiento, la dependencia en que habita el destinatario. Respecto a encomiendas derivadas por empresas de envío nacional, se deberá incorporar un listado en duplicado con el detalle de las especies, el que deberá ser cotejado por el funcionario. En caso de ser discordante, se le informará a la persona privada de libertad de la situación, pudiendo ésta aceptarla o no. Si la rechaza, se mantendrá en custodia la encomienda y se deberá tomar contacto con el remitente para los fines respectivos.

Artículo 20°. - El funcionario de servicio en encomiendas deberá contrastar y chequear siempre el detalle del listado de especies escrito con las especies contenidas en la encomienda.

En caso que no coincida el listado con las especies que se pretenden ingresar, se podrá enmendar dicho listado tachando lo que no corresponda o agregado al final la especie no registrada, validando la corrección con la frase "lo enmendado vale" agregada al final del escrito acompañado de la firma del remitente, lo que representará la conformidad de tal acto. En caso de no cumplir con esta exigencia, no se recepcionará la encomienda.

Posteriormente, ingresará manualmente el detalle de las especies permitidas que correspondan, al sistema informático de encomiendas, registrando las observaciones o hallazgos de elementos prohibidos o constitutivos de delito, que se incauten en el procedimiento.

Artículo 21°.- Uno de los ejemplares del listado en triplicado se entregará firmada y timbrada para su respaldo a la persona que remite la encomienda, con posterioridad a la revisión y recepción por parte del personal encargado, otra copia al interno destinatario, junto con la encomienda, la cual se recibirá bajo firma y huella dactilar en el libro de control correspondiente. La tercera copia deberá escanearse en lo posible, e ingresarse en el sistema de encomiendas y archivar-se durante 30 días corridos desde la recepción, cumplido dicho plazo podrá eliminarse el documento papel, siempre y cuando no exista proceso o reclamo en curso en virtud de dicha encomienda.

Artículo 22°.- Las personas privadas de libertad podrán aceptar o rechazar una encomienda.

Si la persona acepta la encomienda, deberá firmar en el libro de entrega de encomiendas, lo que se traducirá en su conformidad.

La disconformidad de la persona privada de libertad podrá conllevar el rechazo total o parcial a la recepción de la encomienda. En cualquiera de los dos casos, el interno deberá firmar un acta de declaración y notificación para gestionar el retiro desde la unidad de las especies rechazadas, para lo cual el remitente contará con

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado, y deja sin efecto Resolución que indica.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmeria.cl

un plazo de 30 días corridos desde el acto de notificación. En dicha acta se incluirá además una cláusula que señale que una vez transcurrido el plazo otorgado para el retiro de las especies rechazadas, se autoriza a Gendarmería de Chile para disponer de ellas, pudiendo ser eliminadas o bien donadas a otros internos que no tengan una red de apoyo o medios para ser asistidos.

Se prohíbe cualquier acto de tipo oneroso o que signifique un beneficio en favor del personal penitenciario.

Artículo 23°.- Asimismo, en caso que el destinatario demuestre su disconformidad con la recepción de la encomienda, podrá reclamar ante la autoridad penitenciaria a través de los procedimientos administrativos correspondientes.

Este reclamo se realizará verbalmente y de manera directa ante el funcionario que haga la entrega de la encomienda y se dejará constancia escrita de tal circunstancia en el libro de entrega de encomiendas. Lo anterior sin perjuicio del derecho contemplado en el Artículo 58 del DS. 518, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, respecto al derecho de los internos a efectuar peticiones a las autoridades penitenciarias. De cualquier reclamo se dejará constancia y se informará al Oficial o Suboficial de Guardia, quien a su vez dará cuenta del hecho a la jefatura del establecimiento, el que dispondrá las acciones investigativas que correspondan.

Artículo 24°.- Las encomiendas se clasificarán en:

1. Artefactos eléctricos.
2. Herramientas manuales, materiales e insumos para trabajos artesanales.
3. Útiles de aseo y cuidado personal.
4. Vestuario y calzado.
5. Ropa de cama.
6. Alimentos no perecibles.
7. Medicamentos.

Párrafo 3° De los Artefactos Eléctricos.

Artículo 25°. - Se entenderá por artefactos eléctricos, todos aquellos artículos que requieran para su funcionamiento energía eléctrica, pilas o baterías, de acuerdo al listado establecido por el Subdirector Operativo mediante Oficio Circular.

Artículo 26°.- Los requisitos de ingreso de los artefactos eléctricos serán los siguientes:

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado, y deja sin efecto Resolución que indica.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmeria.cl

1. Solicitud escrita de la persona privada de libertad, dirigida al Alcaide de la Unidad.
2. Informe del Jefe de Régimen Interno, pronunciándose sobre la pertinencia de la solicitud y la conducta del solicitante.
3. Informe favorable del encargado de mantención o eléctrico del establecimiento, quien se pronunciará sobre la capacidad y funcionamiento de las instalaciones o sistema eléctrico.
4. No registrar artefacto eléctrico de igual o similar naturaleza a su nombre en el sistema de encomiendas o en otro medio de control.
5. Autorización escrita de la Jefatura del Establecimiento Penitenciario.
6. Factura o boleta en triplicado con el detalle del artefacto, siempre que este sea nuevo. En caso de artefacto usado, se requerirá declaración jurada notarial, en original y con dos copias; para acreditar la procedencia de la especie. En ambos casos, una copia quedará en poder de la persona privada de libertad; otra copia en el archivo del funcionario designado "eléctrico de servicio o encargado de mantención". La tercera copia será para el remitente como constancia de la recepción.

Artículo 27°.- La revisión de los artefactos estará a cargo, en una primera instancia, del funcionario encargado de encomiendas, quien deberá verificar el funcionamiento de la especie en presencia de quien la entrega.

En caso que ésta presente algún desperfecto que haga imposible su uso, no será recepcionada.

Artículo 28°.- El encargado de encomienda hará entrega del artefacto eléctrico y demás antecedentes al Eléctrico de la Unidad o encargado de Mantención según corresponda, todo mediante acto formal, a objeto de acreditar el correcto funcionamiento del artefacto. El técnico realizará posteriormente una segunda revisión de manera cuidadosa a fin de no causar deterioros, con la finalidad de detectar y evitar el ingreso de elementos prohibidos que se encuentren ocultos en el interior de los artefactos. Esta revisión se realizará por orden de llegada y en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción en el taller.

Párrafo 4°

De las Herramientas Manuales, Materiales e Insumos para Trabajos Artesanales.

Artículo 29°.- Se entenderá por herramientas manuales aquellas que, por lo común, han sido fabricadas en base a hierro o acero y son empleadas por los artesanos, sin recurrir a fuentes de energía distintas a la ejercida por quien la utiliza.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado, y deja sin efecto Resolución que indica.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmeria.cl

Artículo 30°.- Se entenderá por materiales e insumos para trabajos manuales, todos aquellos elementos, componentes o ingredientes utilizados para realizar estos trabajos y que forman parte del producto final.

Artículo 31°. - La persona privada de libertad tendrá la calidad de artesano cuando se encuentre registrado en el sistema laboral de la unidad penal y desarrolle trabajos para obtener, principalmente un beneficio económico o por estar considerado en su plan de intervención individual.

Artículo 32°.- Se permitirá el ingreso sólo de las herramientas manuales, materiales e insumos necesarios para uso exclusivo al interior de los talleres laborales.

Artículo 33°.- Los requisitos de ingreso para herramientas manuales, materiales e insumos para trabajos artesanales, serán los siguientes:

1. Estar registrado en la oficina laboral de la unidad penal.
2. Solicitud escrita de la persona privada de libertad a la jefatura del establecimiento.
3. Informe del encargado laboral, y autorización del jefe de régimen interno quienes se pronunciarán en el ámbito de su competencia.
4. Autorización escrita del jefe del establecimiento.
5. Factura o boleta en triplicado con el detalle de las herramientas, materiales e insumos siempre que éstos sean nuevos. En caso que algunas de estas especies fuesen usadas, se requerirá, cuando corresponda, declaración jurada notarial en original y dos copias, para acreditar la procedencia de éstas, por parte de quien se haga responsable de la entrega. En tal sentido una copia quedará en poder del remitente como constancia de la recepción, la segunda copia será entregada al destinatario y la tercera será archivada por el encargado laboral.

Estas exigencias procederán sólo en caso que el valor de la especie exceda 1 Unidades de Fomento, monto que deberá consignarse en la declaración jurada en caso de ser un artículo usado.

En caso que el valor de la especie sea inferior al señalado en el párrafo precedente, se solicitará una declaración simple, adjuntando la cédula de identidad y su huella.

Artículo 34°.- La recepción y revisión de las herramientas, materiales e insumos deberá ser efectuado en una primera instancia por el personal de encomienda. Dicha revisión tendrá por objeto detectar el ingreso de especies o sustancias prohibidas y la operatividad de la herramienta, debiendo el funcionario de servicio ser cuidadoso en la manipulación de las especies, previniendo su deterioro. Previa a la entrega al privado de libertad, se deberá efectuar una nueva revisión por parte del encargado laboral.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado, y deja sin efecto Resolución que indica.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmeria.cl

Párrafo 5°
De los Útiles de Aseo y Cuidado Personal.

Artículo 35°.- Se entenderá por útiles de aseo y cuidado personal, todos aquellos artículos indispensables para conservar la higiene corporal, necesidades específicas y presentación personal de las personas privadas de libertad.

Se entenderán necesidades específicas aquellas relativas al sexo, identidad de género, religión, etnia, raza, situación médica y cualquier otro motivo fundado que requiera la persona privada de libertad.

Artículo 36°.- La cantidad de útiles de aseo y cuidado personal autorizados para su ingreso, deberán ser determinados por el jefe del establecimiento penitenciario, el cual tendrá en cuenta las necesidades básicas de las personas privadas de libertad, y que no se menoscabe su dignidad, ni su integridad física y psíquica. Esta información será publicada en algún lugar visible para las personas al interior y exterior del Establecimiento Penitenciario.

Artículo 37°.- La revisión de los útiles de aseo y cuidado personal estará a cargo del funcionario titular o suplente del sector de encomiendas, la que será realizada en presencia del remitente, debiendo hacer entrega de dichos útiles al destinatario final en un plazo máximo de un día hábil desde la recepción. Dicha revisión tendrá por objeto evitar el ingreso de especies o sustancias prohibidas.

Párrafo 6°
Del Vestuario y Calzado.

Artículo 38°.- Se entenderá por vestuario al conjunto de prendas de vestir con que se cubre el cuerpo.

Artículo 39°.- Se entenderá por calzado toda especie de zapato que sirve para cubrir y resguardar el pie.

Artículo 40°.- Ambas especies deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

1. Cuidar la dignidad del privado de libertad y asegurar con su uso el respeto hacia las demás personas.
2. Ser apropiado a las condiciones climáticas existentes en el lugar de reclusión.
3. Ser apropiado al sexo, identidad de género, religión, etnia, raza, situación médica o cualquier otro motivo fundado que requiera la persona privada de libertad.
4. El material de fabricación no incorpore piezas cortantes y/o punzantes
5. El diseño y fabricación no se asemejen al uniforme fiscal utilizado por el personal uniformado.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado, y deja sin efecto Resolución que indica.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmeria.cl

Artículo 41°.- La modalidad de ingreso de encomiendas consistentes en vestuario y calzado seguirá las reglas generales.

La jefatura del establecimiento, asesorado por el consejo técnico, determinará la cantidad de vestuario y calzado que cada persona privada de libertad podrá mantener en su poder. Esta información será publicada en algún lugar visible para las visitas en cada establecimiento penitenciario.

Párrafo 7° **De la ropa de cama**

Artículo 42°.- Se entenderá por ropa de cama y abrigo, a las prendas textiles utilizadas para proteger del frío a su usuario, las que se diferencian según su grosor, en sábanas, frazadas, cobertores, entre otros.

La Jefatura del Establecimiento, deberá evaluar la necesidad de permitir su ingreso de estas especies, de conformidad a las necesidades y la realidad local de la zona en que se encuentre el recinto, con el fin de ejecutar un control efectivo en cuanto a las cantidades permitidas, de forma de evitar excesos de material combustible en poder de la población penal. Dado lo anterior, se debe propender a permitir el ingreso de especies compuestas por materiales ignífugos.

Artículo 43°.- La ropa de cama, será autorizada por escrito por la jefatura de unidad, debiendo ser entregada mediante encomienda, de conformidad a las reglas generales contempladas en la presente resolución.

Párrafo 8° **De los Alimentos no perecibles.**

Artículo 44°.- Se entenderá por alimentos no perecibles, aquellos que no se descomponen rápidamente al ser expuestos a factores como la temperatura, humedad o la presión, sino que su proceso de descomposición puede ocasionarse por otras variables como la contaminación repentina, el mal manejo, accidentes o demás condiciones que no están determinadas por la misma.

Artículo 45°.- Los alimentos no perecibles permitidos deben ser ingresados mediante encomienda, y ser presentados en envases transparentes, debidamente individualizados.

El encargado de encomienda efectuará una revisión visual y táctil de estos, apoyado mediante elementos tecnológicos.

Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, se podrá autorizar el ingreso de alimentos no previstos en el listado respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del presente acto administrativo, dirigidos al consumo de personas privadas de libertad que presenten determinadas características especiales, tales como, tercera edad, pertenezcan a pueblos originarios u otros que requieran alimentación especial por razones de salud, o para fechas de celebración especiales durante el año. Lo anterior deberá ser ponderado caso a caso por cada jefatura de unidad.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado, y deja sin efecto Resolución que indica.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmeria.cl

Párrafo 9°
De los Medicamentos

Artículo 46°.- Para el ingreso de medicamentos, se deberá proceder según lo establecido en la Resolución Exenta N° 9.880 de fecha 24 de septiembre de 2014, de la Dirección Nacional y a las disposiciones de la presente resolución.

TÍTULO IV
ELEMENTOS RESTRINGIDOS Y AUTORIZADOS

Artículo 47°.- La jefatura del establecimiento penitenciario, por razones fundadas, podrá disponer la restricción de ingreso de un determinado elemento o especie, contenido en el listado de elementos permitidos, para lo cual deberá dictar el respectivo acto administrativo que contenga tal disposición, indicando el carácter total o parcial y el período de vigencia de tal medida. Esta determinación será excepcional y se adoptará previa asesoría del consejo técnico, salvo situaciones de fuerza mayor.

Artículo 48°.- Asimismo podrá autorizar el ingreso de determinados elementos o especies no contenidas en el listado de especies autorizadas, de forma excepcional y temporal, debiendo regirse por la misma disposición del Artículo precedente.

En tal sentido deberá existir una solicitud por escrito del requirente, un pronunciamiento del área competente y la autorización de la jefatura a través de providencia. Este último documento deberá ser ingresado al sistema de encomienda para que el ingreso sea liberado.

Artículo 49°.- El acto administrativo que establezca esta disposición se difundirá en forma previa y oportuna, a todos los involucrados en el proceso.

TÍTULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE HALLAZGO
DE ELEMENTOS PROHIBIDOS

Artículo 50°. - El personal respectivo efectuará una minuciosa revisión visual y táctil de todas las especies que se recepcionen, con apoyo de elementos tecnológicos disponibles.

Cuando se detecte algún elemento prohibido, se evaluará si la especie es de aquellas cuyo uso, porte o tenencia sea constitutivo de delito (por ejemplo, drogas o armas de fuego); o es simplemente un artículo prohibido o restringido por la administración (por ejemplo, un teléfono celular o medicamentos), debiendo en ambas circunstancias, dejar constancia en el sistema de encomienda de aquello. En caso de detectar elementos cuyo uso, porte o tenencia pueda constituir carácter de delito, se deberá efectuar la denuncia pertinente al Ministerio Público en conformidad a lo establecido en el Artículo 175 del Código Procesal Penal.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado, y deja sin efecto Resolución que indica.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmeria.cl

Si una encomienda contiene artículos prohibidos o restringidos por la administración penitenciaria, debidamente declarados en el listado de especies, se tachará y se impedirá su ingreso. No obstante, si se trata de elementos no declarados, insertos de manera oculta entre los permitidos, se presumirá la mala fe de quien hace entrega, procediéndose al rechazo total de la encomienda, informando el hecho a la jefatura de unidad a través del conducto regular establecido, quien podrá adoptar las medidas que correspondan.

II.- DELÉGUESE en el Subdirector Operativo, la facultad que me confiere el Artículo 48 del Decreto Supremo N° 518 de 1998, para elaborar el listado de elementos o especies permitidos para ser ingresadas a la Unidad Penal.

III.- DELÉGUESE en el jefe de cada establecimiento penitenciario, la facultad para permitir el ingreso de otras especies y/o sustancias restringidas y/o autorizadas, lo cual deberá realizar mediante un acto administrativo fundado.

IV.- ESTABLÉCESE que la nómina de especies permitidas deberá ser exhibida en el espacio físico asignado para el registro de visita y en la Guardia Interna.

V.- DÉJASE sin efecto la Resolución Exenta N° 728, de fecha 06 de febrero de 2019.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



CHRISTIAN ALVEAL GUTIÉRREZ
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE

N°_____/ Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado, y deja sin efecto Resolución que indica.

DISTRIBUCIÓN:

- Ayudantía Dirección Nacional.
- Subdirección Operativa.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Subdirección de Reinserción Social.
- Direcciones Regionales.
- Escuela de Gendarmería.
- Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.
- Departamento de Seguridad Penitenciaria.
- Departamento de Tecnovigilancia y Radiocomunicaciones.
- Departamento de Inteligencia Penitenciaria.
- Unidad de Procedimientos Penitenciarios.
- Unidad de Participación y Atención Ciudadana.
- Oficina Nacional de Gestión Documental.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado, y deja sin efecto Resolución que indica.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmeria.cl